**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 295.-**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman el artículo 10 fracción X, artículo 11 fracción IV y articulo 99 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 10.-**  Además, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I…

II…

**…**

**…**

**...**

**X.** Conducir la política estatal de información y difusión en materia ambiental, dirigida a una educación ambiental y la cultura del reciclaje entre comercios, empresas y negocios mercantiles.

...

XII…

**ARTICULO 11.-** Para lo dispuesto en esta ley, los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

I…

II…

…

IV. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal o estatal, con la participación que de acuerdo a la presente ley corresponda al estado;

Los establecimientos mercantiles o de servicios deberán apegar sus acciones de producción con el cuidado del medio ambiente, implementando medidas de prevención y atención a la problemática ambiental que sus procesos diarios pudieran generar.

V…

VI…

…

**ARTICULO 99.-** La Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y las autoridades municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán llevar un registro integrado por la información de los establecimientos sujetos a reporte sobre sus emisiones y transferencia de contaminantes al aire, aguar suelo y subsuelo, materiales y residuos así como de aquellas sustancias que determinen las autoridades competentes. Dicho registro será operado y administrado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Los giros mercantiles como restaurantes, bares y similares deberán, aplicar un proceso para la separación de los desechos orgánicos e inorgánicos, independientemente del material utilizado para su fabricación, de las botellas o envases plásticos que se utilicen en sus negocios y/o procesos productivos.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los doce días del mes de junio del año dos mil diecinueve.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**JAIME BUENO ZERTUCHE**

 **DIPUTADA SECRETARIA DIPUTADO SECRETARIO**

**ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA**